

d) Importe de adjudicación: 9.699.956 pesetas (58.297,91 euros).

Córdoba, 17 de enero de 2000.- El Delegado, José Cosano Moyano.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 19 de enero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.*

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.

Número de expediente: 5/99-S.

Boletín o diario oficial y fecha publicación anuncio licitación: BOJA núm. 107 (14.9.99).

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del contrato: «Suministro e instalación de 318 teléfonos de texto en lugares de concurrencia pública en la Comunidad Autónoma Andaluza».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Diecinueve millones trescientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (19.326.450 ptas.) (116.154,29 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 1.12.99.

Contratista: Fundosa Accesibilidad, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Diecinueve millones trescientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (19.326.450 ptas.) (116.154,29 euros).

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica y Contratación.

Número de expediente: 12/99-S.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro (Bienes Homologados).

Descripción del contrato: «Suministro e instalación de fax para personas con discapacidad auditiva en lugares de concurrencia pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Forma: Bienes Homologados.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cinco millones setecientos once mil quinientas cincuenta pesetas (5.711.550 ptas.) (34.327,11 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 2.12.99.

Contratista: Informática Graef, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: Cinco millones setecientos once mil quinientas cincuenta pesetas (5.711.550 ptas.) (34.327,11 euros).

Sevilla, 19 de enero de 2000.- La Directora Gerente, M.<sup>a</sup> Dolores Curtido Mora.

## UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación del expediente 99/51828.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Universidad de Sevilla.

b) Sección de Contratación.

c) Núm. de expediente: 99/51828.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Objeto: Adquisición base de datos Citation Index con destino al CICA por un importe de 330.000 \$.

c) Lote:

d) BOJA núm.:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 55.000.000 de ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14.01.2000.

b) Contratista: Institute for Scientific Information.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 55.000.000 de ptas. (330.556,66 euros).

Sevilla, 14 de enero de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 17 de enero de 2000, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se

notifica al interesado que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

1. Interesado: Don Manuel Domínguez López.

Expediente: CO-354/99-ET.

Infracción: Grave, art. 6 de la Ley 10/91, de 4 de abril (BOE 82, de 5 de abril), y al art. 49.3 del Reglamento de

Espectáculos Taurinos, aprobado por R.D. 145/96, de 2 de febrero (BOE 54, de 2 de marzo), que se encuentra tipificada en el art. 15.a) de la Ley 10/91, de la que resulta responsable el ganadero, conforme al art. 13 del mismo Cuerpo legal.

Sanción: Multa de 25.000 a 10.000.000 de ptas. y/o suspensión para lidiar hasta seis meses. Todo ello conforme a los arts. 17 y 20 de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Fecha: 22 de octubre de 1999.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, pudiendo considerarse Propuesta de Resolución en caso contrario.

2. Interesada: Araceli Exojo, S.L.

Expediente: CO-433/99-MR.

Infracción: Los hechos imputados pueden suponer una infracción al art. 27 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo sucesivo LJACAA, y al art. 43.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en lo sucesivo RMRA, que se encuentran tipificadas como falta leve en el art. 30.4 de LJACAA, y en el art. 54.7 del RMRA, de la que sería responsable la empresa epigrafiada, conforme a lo dispuesto en el art. 57 del RMRA.

Sanción: El art. 31 de la LJACAA y el art. 55 del RMRA, señalan que las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multas de hasta 50.000 ptas.

Fecha: 22 de diciembre 1999.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, pudiendo considerarse Propuesta de Resolución en caso contrario.

Córdoba, 17 de enero de 2000.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Luis Gallardo Salamanca contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. CO-515/98-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Gallardo Salamanca contra la Resolución de la Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-515/98-EP tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación

de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que, en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, señala que:

“En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”.

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que “si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Por su parte, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en